

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)**

**REF. 08001311000320170035400**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO CHAVEZ**

**DEMANDADA: VERONICA SANTIAGO BUELVAS.**

Revisada la actuación, y en atención a la información que suministra la parte demandada, se hace necesario dar alcance a lo decidido en auto de fecha 27 de septiembre de 2021, en el sentido de designar un perito evaluador, a fin de que evalúe todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio antes denominado NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3, con matrícula No. 42497, ahora designado como DEALMEDIC S.A.S. con NIT. 901384440-3, ubicado en la Calle 17A # 9 – 110, Barrio Olaya del Municipio de Magangué-Bolívar, por cuanto la parte demandada no aportó soporte del valor de los equipos que hacen parte del mencionado establecimiento de comercio, y se requiere para poder resolver las objeciones propuestas.

Como quiera que el establecimiento de comercio se encuentra ubicado en otro municipio y en otro departamento, ha de comisionarse al Juez Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, a fin de que disponga el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito evaluador), para que realice el avalúo de todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado DEALMEDIC S.A.S., (antes NEOLENS S.A.S.), y rinda el respectivo informe. Para todo lo anterior, se concede el término de 20 días, a partir de la recepción del Despacho Comisorio por parte del comisionado.

Debe advertirse al Representante Legal del Establecimiento de Comercio DEALMEDIC S.A.S., con NIT. 901171530-3 (antes NEOLENS S.A.S.) que debe prestar toda la colaboración al perito evaluador para pueda ejercer la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. DESIGNAR Perito Evaluador, a fin de que evalúe todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado DEALMEDIC S.A.S. con NIT. 901384440-3 (antes NEOLENS S.A.S.), ubicado en la Calle 17A # 9 – 110, Barrio Olaya del Municipio de Magangué-Bolívar.
2. COMISIONAR al Juez Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, a fin de que disponga el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito evaluador), para que éste realice el avalúo de todos los equipos, muebles y enseres que existen en el establecimiento de comercio denominado DEALMEDIC S.A.S. con NIT. 901384440-3 (antes NEOLENS S.A.S.), ubicado en la Calle 17A # 9 – 110, Barrio Olaya del Municipio de Magangué-Bolívar, y rinda el respectivo informe. Para todo lo anterior, se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
concede el término de 20 días, a partir de la recepción del Despacho Comisorio por parte del comisionado.

**3.-** ADVERTIR al Representante Legal del Establecimiento de Comercio NEOLENS S.A.S., identificado con el NIT No. 901171530-3 que debe prestar toda la colaboración al perito evaluador para pueda ejercer la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 68  
Fecha: 3 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
2 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eac3d294a70cfbe57194ce1e56ed72d56e558b631f1560f16b274b0501c0378**

Documento generado en 02/05/2022 05:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**